

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA
MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS
PROFUNDAS**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

**CHINA OFFSHORE OIL CORPORATION E&P
MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.,**

PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V.


Y

**SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE
MEXICO, S.A. DE C.V.**

23 DE AGOSTO DE 2021

ÁREA CONTRACTUAL 4

CINTURÓN PLEGADO PERDIDO


a
h
12/1

Este Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R01-L04-A4.CPP/2016 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 23 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, entre, por una parte, la COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, "CNH"), representada por Rogelio Hernández Cázares, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por Maria Leonor Ocampo Alvarado, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por otra parte, China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. de C.V., (en lo sucesivo "CHINA OFFSHORE"), representada por Gabriel Ruiz Rocha, en su carácter de representante legal, PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "PC CARIGALI"), representada por Emry Hisham Bin Yusoff, en su carácter de representante legal y Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "SHELL"), representada por Noé Pascacio Montijo, en su carácter de representante legal de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo de 2017, la CNH y CHINA OFFSHORE suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas número CNH-R01-L04-A4.CPP/2016 (en lo sucesivo "Contrato").

2. El 28 de marzo de 2019, la CNH, CHINA OFFSHORE y PC CARIGALI suscribieron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión del 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación de CHINA OFFSHORE a favor de PC CARIGALI.

3. El 9 de marzo de 2021, el Órgano de Gobierno de la CNH, mediante la Resolución CNH.03.002/2021, instruyó que se llevara a cabo la suscripción del Convenio Modificatorio a efecto de hacer constar la cesión del 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación de CHINA OFFSHORE a favor de SHELL.

4. El 7 de abril de 2021, CHINA OFFSHORE notificó a la CNH que el 18 de noviembre de 2020 formalizó la cesión señalada en el numeral anterior y que comenzó a surtir efectos el 24 de marzo de 2021, fecha en que se le notificó la Resolución CNH.03.002/2021.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores

ÁREA CONTRACTUAL 4

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado, a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio conforme a los artículos 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Coordinados en Materia Energética, 10 fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CHINA OFFSHORE declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 8,598, Libro 210, otorgada ante Notario Público No. 55, Lic. Jorge Maldonado Montemayor, del Estado de Nuevo León, de fecha 15 de septiembre de 2015.

PC CARIGALI declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Convenio Modificadorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 120,030, Libro 2,988, otorgada ante Notario Público No. 60, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, de la Ciudad de México, de fecha 30 de enero de 2019.

SHELL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Contrato, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 73,835,

Libro 1,483, otorgada ante Notario Público No. 13, Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, de la Ciudad de México, de fecha 11 de abril de 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, la CNH, CHINA OFFSHORE, PC CARIGALI y SHELL (en conjunto, las "Partes") acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificadorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

1.2 Interpretación. A partir de la celebración del presente Convenio Modificadorio, los derechos y obligaciones referidos al Contratista respecto del Contrato o en cualquier otra documentación ante la Comisión, se entenderán referidos a CHINA OFFSHORE, a PC CARIGALI y a SHELL en su carácter de Empresas Participantes.

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar la cesión del 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación de CHINA OFFSHORE a favor de SHELL, en modificar las Declaraciones, Cláusulas 1, 2 y 30 del Contrato, para quedar como sigue:

"DECLARACIONES

La CNH declara que:

(...)

SHELL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente Contrato, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 73,835, Libro 1,483, otorgada ante Notario Público No. 13, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, de la Ciudad de México, de fecha 11 de abril de 2019.

(...)

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"**Empresas Participantes**" significa cada uno de CHINA OFFSHORE, PC CARIGALI y SHELL, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significa "el Contratista".

(...)

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

(...)

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

**Empresa
Participante**

**Interés de
Participación**



CHINA OFFSHORE	40%
PC CARIGALI	30%
SHELL	30%

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

(...)

CLÁUSULA 30 **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

(...)

Al Operador

(...)

A PC Carigali

(...)

A SHELL

Avenida Paseo de las Palmas No. 340, Piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México.

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Participantes para todos los efectos de este Contrato."

CLÁUSULA 3 **EFFECTOS**

3.1 Conformación del Contratista. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, el Contratista se encuentra conformado por CHINA OFFSHORE, PC CARIGALI y SHELL y son responsables de las obligaciones inherentes al Contrato y podrán hacer valer sus derechos como Empresas Participantes.

3.2 Continuación de la Obligación solidaria. Conforme a la Cláusula 24.4, inciso (b) del Contrato, SHELL es solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de

ÁREA CONTRACTUAL 4

celebración de la cesión del 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación de CHINA OFFSHORE a su favor o posteriormente.

3.3 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 31 del Contrato, es parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA 4
EJEMPLARES**

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**



ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

POR EL CONTRATISTA



GABRIEL RUIZ ROCHA
REPRESENTANTE LEGAL
CHINA OFFSHORE OIL CORPORATION
E&P MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.



ROLANDO WILFRIDO DE LASSE CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



EMRY HISHAM BIN YUSOFF
REPRESENTANTE LEGAL
PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS, S.A.
DE C.V.



MARIA LEONOR OCAMPO ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS



NOÉ PASCACIO MONTIJO
REPRESENTANTE LEGAL
SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION
DE MEXICO, S.A. DE C.V.